

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como á mismo cuáquicr anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
 Suscripcion para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
 Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. E. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, excepto S. A. la infanta Doña Eulalia, acerca de cuyo estado el Jefe Superior de Palacio comunica á esta Presidencia, con fecha 20 del actual, lo siguiente:

Excmo. Sr. El Doctor D. Estéban Sanchez de Ocaña, Decano de la Facultad de la Real Camara me comunica este dia el parte siguiente:

Excmo. Sr. S. A. R. la Infanta Doña Eulalia, que venia molestada en los últimos dias por una husion de garganta, ha tenido en la última noche un recargo febril bastante intenso que coincidió con la presentación de una angina parenquimatosa, la cual por ahora está exenta de toda complicacion.

(Gaceta del dia 21 de Febrero.)

en Oporto en telegrama dirigido al Ministro de Estado con fecha 17 del actual, han quedado suprimidos el cordón sanitario y lazaretos establecidos en la frontera de Galicia.

Lo que se anuncia para conocimiento del publico.

Madrid 19 de Febrero de 1886.—El Director general, Julian de Zugasti.

(Gaceta del 20 de Febrero.)

REALES ÓRDENES.

Pasado á inform. de la Seccion del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en los dias 3 al 6 de Mayo del año último en Segorbe por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Antonio Vicente Arnau y otros contra el fallo de esta Comision provincial, que declaró la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha del 12 del actual el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr. La Seccion ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Segorbe durante los dias 3 al 6 de Mayo de 1885.

El último de los destinados á verificarlas se presentó una protesta contra ellas, fundada en que en el año 1884 no se formó el padrón de vecinos, ni se rectificó en Diciembre de 1885, de lo que resulta que las listas electorales no se ajustaron al empadronamiento que debió practicarse, y en que además tales listas no se fijaron al público en el mes de Febrero.

Los Comisionados de la Junta de escrutinio declararon nulas las elecciones; pero la Comision provincial de Castellon revocó el anterior acuerdo, y adoptó otro favorable á la validez.

Apelado éste para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido el asunto al Consejo con Real orden de 18 de Diciembre de 1885.

Como se ve por la breve relacion de hechos que precede, todos los referentes

á la protesta son anteriores á la eleccion de Concejales, y sin prejuzgar la cuestion de su existencia, es lo cierto que el art. 22 de la ley electoral prohibe que se admita reclamacion alguna con ra las listas una vez trascurrida la primera quincena del octavo mes económico.

De certificacion fehaciente expedida por el secretario del Ayuntamiento resulta que las listas, á pesar de la manifestacion contraria contenida en la protesta, se publicaron dentro del término prescrito en la ley, sin que se produjese reclamacion alguna contra ellas, por lo cual prescribió el derecho de los electores para pedir su rectificacion, se convalidaron si adolecian de algun defecto y no puede fundarse hoy en ellas ningun acuerdo contrario á la eficacia de las elecciones.

Opina, pues, la Seccion que debe confirmarse el acuerdo apelado que declaró la validez de las elecciones municipales de Segorbe.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolucion del expediente, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Castellon.

(Gaceta del 19 Febrero.)

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 144 de la ley

de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente.

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 50.000 hombres de los sorteados en las capitales de las respectivas zonas militares en el mes de Diciembre último.

Art. 2.º Las 140 zonas en que está dividido el territorio de la Península é islas Baleares contribuirán para este llamamiento con el número de hombres que respectivamente se les señala en el adjunto estado general formado con sujecion á lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la citada ley, habiéndose fijado con arreglo al art. 20 de la misma el contingente de las islas Canarias.

Art. 3.º El dia 15 del próximo mes de Marzo se concentrarán en la capital de la respectiva zona aun cuando residan fuera de su demarcacion, todos los mozos sorteados en ella, á quienes por razon del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, segun el cupo señalado á dicha zona y teniendo en cuenta las bajas que desde la fecha en que se verificó el sorteo hayan ocurrido, debiendo reputarse como tales las de los redimidos con arreglo á las bases 8.ª y 9.ª de la Real orden de 24 de Junio último.

Art. 4.º Los que sin justificado motivo dejen de presentarse en la capital de la zona el dia señalado en el artículo anterior y no lo verifiquen dentro del tercer dia siguiente serán tratados como desertores, segun lo dispuesto en el art. 132 de la ley.

Art. 5.º La distribucion de los 50.000 hombres llamados al servicio activo y su eleccion para los cuerpos y secciones armadas del Ejército de la Península se efectuará con sujecion á las reglas que se dictarán oportunamente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1886.

JOVELLAR.

Señor...

Estado general demostrativo del número de hombres con que segun lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de esta fecha ha de contribuir

Ministerio de la Gobernacion.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Segun participa nuestro Vicecónsul

cada una de las 140 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el presente año.

ZONAS.	Número de las zonas.	Núm. existente de mozas ser-teables.	CUPOS.
Madrid.	1	489	343
Madrid.	2	353	356
Madrid.	3	570	365
Getafe.	4	524	335
Colmenar Viejo.	5	438	280
Segovia.	6	658	421
Cuenca.	7	803	513
Tarancón.	8	584	373
Ciudad Real.	9	678	434
Alcázar de San Juan.	10	688	440
Guadalajara.	11	728	466
Toledo.	12	636	407
Talavera de la Reina.	13	499	319
Ocaña.	14	462	295
Barcelona.	15	875	240
Barcelona.	16	384	246
Gracia.	17	626	400
Mataró.	18	452	289
Manresa.	19	779	498
Villafraanca del Panadés.	20	803	513
Vich.	21	590	377
Gerona.	22	764	489
Figueras.	23	699	447
Santa Coloma de Farnés.	24	487	311
Tarragona.	25	612	391
Tortosa.	26	876	560
Reus.	27	431	276
Lérida.	28	741	474
Tremp.	29	464	297
Soc de Urgel.	30	573	376
Sevilla.	31	583	373
Carmona.	32	783	501
Utrera.	33	762	487
Cádiz.	34	556	356
Arcos de la Frontera.	35	699	447
Algeciras.	36	695	444
Huelva.	37	590	377
La Palma.	38	706	451
Córdoba.	39	629	402
Luceña.	40	695	444
Montoro.	41	499	319
Valencia.	42	562	359
Valencia.	43	522	334
Chiva.	44	684	437
Alcira.	45	543	347
Játiva.	46	740	473
Sagunto.	47	587	375
Castellón de la Plana.	48	668	427
Segorbe.	49	548	350
Vinaroz.	50	627	401
Alicante.	51	372	225
Alicoy.	52	476	304
Orihuela.	53	483	309
Denia.	54	666	416
Albacete.	55	582	372
Hellín.	56	573	366
Murcia.	57	571	365
Cartagena.	58	459	281
Lotca.	59	786	508
Cieza.	60	730	467
Coruña.	61	587	375
Santiago.	62	514	339
Betanzos.	63	377	211
Padrón.	64	263	168
Lugo.	65	270	173
Monforte.	66	469	300
Mondónedo.	67	353	226
Sria.	68	300	192
Villalba.	69	269	172
Pontevedra.	70	314	201
Vigo.	71	223	143
Tuy.	72	355	227
Estrada.	73	347	222
Ourense.	74	453	290
Verín.	75	372	238
El Ferrol.	76	522	334

ZONAS.	Número de las zonas.	Núm. existente de mozas ser-teables.	Cupos.
Puebla de Trives.	77	346	221
Zaragoza.	78	659	421
Calatayud.	79	551	352
Belchite.	80	382	241
Terazona.	81	321	205
Huesca.	82	386	247
Barbastro.	83	554	354
Fraga.	84	509	325
Teruel.	85	749	479
Alcañiz.	86	715	457
Granada.	87	632	404
Guadix.	88	434	278
Motril.	89	531	340
Baza.	90	409	262
Loja.	91	486	311
Almería.	92	510	326
Vera.	93	626	400
Jaén.	94	397	254
Linares.	95	464	297
Ubeda.	96	409	262
Andújar.	97	628	402
Málaga.	98	838	536
Antequera.	99	857	548
Ronda.	100	449	287
Valladolid.	101	598	382
Madrid del Campo.	102	297	190
Salamanca.	103	373	239
Ciudad Rodrigo.	104	561	359
Bejar.	105	410	262
Avila.	106	852	545
Palencia.	107	778	466
Zamora.	108	513	328
Toro.	109	291	186
Leom.	110	718	450
Astorga.	111	501	320
Villafraanca del Bierzo.	112	586	373
Oviedo.	113	283	181
Cangas de Onís.	114	486	311
Cangas de Tineo.	115	239	153
Gijón.	116	483	309
Pola de Lena.	117	81	52
Luarca.	118	413	264
Badajoz.	119	415	265
Zafra.	120	673	480
Villanueva de la Serena.	121	485	310
Mérida.	122	483	309
Cáceres.	123	729	466
Plasencia.	124	596	381
Pamplona.	125	716	458
Tafalla.	126	572	366
Tudela.	127	607	388
Burgos.	128	526	336
Aranda de Duero.	129	377	241
Miranda de Ebro.	130	498	318
Logroño.	131	706	451
Soria.	132	554	354
Santander.	133	831	531
Santona.	134	674	431
Vitoria.	135	737	471
Bilbao.	136	1.056	675
San Sebastián.	137	589	377
Vergara.	138	768	491
Palma de Mallorca.	139	764	489
Inca.	140	665	425
Canarias.	"	"	420
TOTALES...	77.539	50.000	

Madrid 20 de Febrero de 1886.—JOVELLAR.
(Gaceta del 21 de Febrero.)

Ministerio de Fomento.
Dirección general de Instrucción pública.
Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zara-

goza la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Director de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expreso reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Febrero de 1886.—El Director general, J. Calleja.

(Gaceta del 21 de Febrero.)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

En virtud de un expediente promovido por D. Francisco Sañudo y Carral, vecino de Villacarriedo, se ha incautado el Estado, bajo el número 268 del inventario de un terreno parcelario, como sobrante de la carretera del convento del Soto á Selaya, radicante en dicho Villacarriedo y sitio de San Pedro, resultando ser su cabida de sesenta centiáreas, y lindante por el Norte, con carretera de servidumbre, mediodía carretera nacional, Poniente D. Francisco Sañudo y Este carretera y campo comun, habiendo sido tasado por los peritos en cuarenta pesetas, y según declaración de esos, corresponde indicado terreno al colindante D. Francisco Sañudo y Corral, quien en tal concepto pidió la adjudicación del mismo, con arreglo á la ley de parcelas.

Lo que se hace saber al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para los efectos oportunos. Santander 20 de Febrero de 1886.—El Administrador, Dámián González.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTOS DE PEÑA RUBIA.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para la confección del repartimiento de inmue-

bles cultivo y ganadería, que de ha refle en el proximo año económico del 1886 á 87.

Los contribuyentes así vecinos ó forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince días contados desde esta fecha las relaciones que lo acrediten debidamente, transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Peña Rubia 18 de Febrero de 1886.—P. O., Julian del Campo.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

En la noche del 15 al 16 del actual, yendo de Polientes á su casa de Renedo de este distrito municipal, ha desaparecido el vecino de este último pueblo, Jose de la Fuente Gomez casado como de 54 años de edad, pelo negro, barba creciente, color moreno y pinto de viuelas y de mediana estatura, llevando chaqueta de paño pardo, remendada, pantalon de pana, color aveia, chaleco blanco con rayas negras, gorra de piel de cordero y botegués nuevos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por sí en alguna parte supiesen de dicho José de la Fuente, avisen á esta Alcaldía.

Valderredible y Febrero 17 de 1886.—El Alcalde constitucional, Mateo Hierro.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER, EN SANTONA.

Comision de Remonta de la provincia.

Debiendo venderse en pública y oral licitacion, un caballo de desecho del Regimiento Infanteria de San Marc al núm. 46, que será á la puja, sobre la tasa, y el pago al contado, se anuncia al público para que los que deseen adquirirlo, puedan concurrir á dicho acto, que entrará lugar el día 6 del próximo mes de Marzo á las 12 de su mañana, en el patio del cuartel de San Miguel de esta plaza.

Santona 16 de Febrero de 1886.—Por acuerdo de la Comision. El Capitán Secretario, Servando G. de la Higuera.

Anuncios particulares.

REDENCION DEL SERVICIO MILITAR.

Conocidas son del público las garantías y ventajas que ofrece esta empresa de Redencion del servicio militar, única en toda España, concedida á D. Ramon Felip.

Los quintos que deseen depositar 5000 reales en la casa de banca de los señores Hijos de Pombo, quedarán libres del servicio militar, tanto si les corresponde servir en el ejército de la Península ó Ultramar.

Para mas detalles dirigirse al representante en esta provincia D. Fernando del Rio, Calle Alameda 1.ª núm. 2.